

# DECISIONES

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2010

**sobre la asignación de las cantidades de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos que se autorizan para usos esenciales o críticos de laboratorio y análisis en la Unión en 2010 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono**

[notificada con el número C(2010) 3850]

(Los textos en lengua alemana, española, estonia, francesa, inglesa, italiana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2010/375/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

periódica y fue prorrogada por última vez por la Decisión XXI/6 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión ya ha dejado de producir y consumir clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1,1,1-tricloroetano, hidrobromofluorocarburos y bromoclorometano para la mayor parte de los usos. La Comisión debe determinar los usos esenciales de laboratorio y análisis de estas sustancias reguladas, las cantidades que pueden utilizarse y las empresas que pueden utilizarlas.
- (2) La Decisión XIX/18 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de laboratorio y análisis de las sustancias reguladas enumeradas en los anexos A, B y C (sustancias de los grupos II y III) del Protocolo de Montreal que figuran en el anexo IV del informe de la Séptima Reunión de las Partes, con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes y las Decisiones VI/9, VII/11, XI/15, XV/5, XVI/16 y XXI/16 de las Partes en el Protocolo de Montreal.
- (3) La Decisión XVII/10 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo de bromuro de metilo, que figura en el anexo E del Protocolo de Montreal, en la medida necesaria para satisfacer los usos críticos de laboratorio y análisis de esa sustancia.
- (4) En virtud del Protocolo de Montreal, la exención global para usos de laboratorio y análisis está sujeta a revisión

- (5) La Decisión VI/25 especifica que un uso solamente puede considerarse esencial si no hay otras alternativas o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud. Es conveniente elaborar un anexo en el que se enumeren aquellos usos respecto de los que las Partes en el Protocolo de Montreal consideran que existen alternativas. Dicho anexo debe contener asimismo la lista positiva de usos esenciales autorizados del bromuro de metilo, tal y como acordaron las Partes en la Decisión XVIII/15.
- (6) La Comisión ha publicado un anuncio dirigido a las empresas que tengan la intención de importar sustancias reguladas que agotan la capa de ozono a la Unión Europea o exportarlas desde esta en 2010 y a las empresas que vayan a solicitar una cuota para 2010 respecto de dichas sustancias destinadas a usos de laboratorio y análisis <sup>(2)</sup>, y ha recibido declaraciones sobre los usos esenciales de laboratorio y análisis de sustancias reguladas previstos para 2009.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión establecido en el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1005/2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Podrá autorizarse la producción e importación de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos para todos los usos esenciales de laboratorio y análisis que se especifican en el anexo I.

<sup>(1)</sup> DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 132 de 11.6.2009, p. 19.

*Artículo 2*

La cantidad de sustancias reguladas distintas de los hidrocloro-fluorocarburos sujetas al Reglamento (CE) n° 1005/2009 que podrá producirse o importarse para usos esenciales de laboratorio y análisis en la Unión en 2010 será de 63 843,371 kilogramos ponderados según el PAO.

*Artículo 3*

Las cuotas de sustancias reguladas distintas de los hidrocloro-fluorocarburos para usos esenciales de laboratorio y análisis en el año 2010 se asignarán a las empresas mencionadas en el

Acros Organics bvba  
Janssen Pharmaceuticaaan 3  
2440 Geel  
BELGIQUE/BELGIË

Estonian Environmental Research Centre  
Marja 4D  
10617 Tallinn  
ESTONIA

Honeywell Specialty Chemicals GmbH  
Wunstorfer Strasse 40  
Postfach 100262  
30918 Seelze  
DEUTSCHLAND

LGC Standards GmbH  
Mercatorstr. 51  
46485 Wesel  
DEUTSCHLAND

Ministry of Defence  
Defence Fuel Lubricants and Chemicals  
P.O. Box 10 000  
1780 CA Den Helder  
NETHERLANDS

Sicor Spa  
Via Terazzano 77  
20017 Rho (MI)  
ITALY

Sigma Aldrich Company Ltd  
The Old Brickyard, New Road  
Gillingham SP8 4XT  
UNITED KINGDOM

Sigma Aldrich Logistik GmbH  
Riedstrasse 2  
89555 Steinheim  
DEUTSCHLAND

anexo II. Las cantidades máximas que podrán producirse o importarse en 2010 para usos de laboratorio y análisis asignadas a dichas empresas figuran en el anexo III.

*Artículo 4*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2010 y expirará el 31 de diciembre de 2010.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán las siguientes empresas:

VWR International S.A.S.  
201 rue Carnot  
94126 Fontenay-sous-bois  
FRANCE

Airbus S.A.S.  
Route de Bayonne 316  
31300 Toulouse  
FRANCE

Harp International Ltd  
Gellihirion Industrial Estate, Rhondda, Cynon Taff,  
Pontypridd CF37 5SX  
UNITED KINGDOM

Ineos Fluor Ltd  
PO Box 13, The Heath  
Runcorn Cheshire WA7 4QF  
UNITED KINGDOM

Merck KGaA  
Frankfurter Strasse 250  
64271 Darmstadt  
DEUTSCHLANDt

Panreac Química SA  
Pol. Ind. Pla de la Bruguera, Garraf, 2  
08211 Castellar del Vallès-Barcelona  
ESPAÑA

Sigma Aldrich Chimie SARL  
80, rue de Luzais  
L'isle d'abeau Chesnes  
38297 St Quentin Fallavier  
FRANCE

Sigma Aldrich Laborchemikalien GmbH  
Wunstorfer Strasse 40  
Postfach 100262  
30918 Seelze  
DEUTSCHLAND

Tazzetti Fluids S.r.l.  
Corso Europa n. 600/a  
Volpiano (TO)  
ITALY

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2010.

*Por la Comisión*

Connie HEDEGAARD

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

**Usos esenciales de laboratorio y análisis de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos**

1. Las sustancias reguladas del grupo I (clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115), del grupo II (otros clorofluorocarburos totalmente halogenados), del grupo III (halones), del grupo IV (tetracloruro de carbono), del grupo V (1,1,1-tricloroetano), del grupo VII (hidrobromofluorocarburos) y del grupo IX (bromoclorometano) podrán ser autorizadas para todos los usos de laboratorio y análisis, salvo los siguientes:
    - a) ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en agua;
    - b) ensayos de alquitrán en materiales de pavimentación de carreteras;
    - c) toma de impresiones dactilares forenses;
    - d) ensayos de materia orgánica en el carbón;
    - e) cualquier uso para el que exista una alternativa técnica y económicamente viable.
  2. Podrá autorizarse el bromuro de metilo (grupo VI) para los siguientes usos esenciales de laboratorio y análisis:
    - a) como referencia o patrón para calibrar equipos que empleen bromuro de metilo para controlar los niveles de emisión de bromuro de metilo o determinar los niveles de residuos de bromuro de metilo en productos, plantas y materias primas;
    - b) en estudios toxicológicos de laboratorio;
    - c) para comparar la eficacia del bromuro de metilo y sus alternativas en un laboratorio;
    - d) como agente de laboratorio que se destruya en una reacción química en forma de materia prima.
  3. Los siguientes usos no se considerarán usos esenciales de laboratorio y análisis:
    - a) equipos de refrigeración y aire acondicionado utilizados en laboratorios, incluido el material de laboratorio refrigerado, como las ultracentrifugadoras;
    - b) limpieza, corrección, reparación o reconstrucción de componentes o conjuntos electrónicos;
    - c) conservación de publicaciones y archivos;
    - d) esterilización de materiales en un laboratorio.
-

## ANEXO II

**Empresas autorizadas para producir o importar para usos esenciales de laboratorio y análisis**

Se asignan cuotas que autorizan a producir o importar sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos, destinadas a usos esenciales de laboratorio y análisis, a las siguientes empresas:

| <b>Empresa</b>                              |
|---|
| Acros Organics (BE)                         |
| Airbus France (FR)                          |
| Estonian Environmental Research Centre (EE) |
| Harp International (UK)                     |
| Honeywell Specialty Chemicals (FR)          |
| Ineos Fluor (UK)                            |
| LGC Standars (DE)                           |
| Merck KGaA (DE)                             |
| Ministry of Defense (NL)                    |
| Panreac Química (ES)                        |
| Sicor (IT)                                  |
| Sigma Aldrich Chimie (FR)                   |
| Sigma Aldrich Company (UK)                  |
| Sigma Aldrich Laborchemikalien (DE)         |
| Sigma Aldrich Logistik (DE)                 |
| Tazzetti Fluids (IT)                        |
| VWR I S A S (FR)                            |

## ANEXO III

[Este anexo no se hace público por contener información comercial de carácter confidencial.]

\_\_\_\_\_